

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, para su revisión remitida por el Juzgado 30 Civil Municipal a través de correo electrónico el 18 de Marzo de 2022. Se deja constancia que la titular del despacho fungió en calidad de Clavera de la Comisión Escrutadora No. 048 entre el 13 al 18 de Marzo inclusive, por las Elecciones a Senado y Cámara. Igualmente entre el 11 y 17 de Abril hubo vacancia judicial por Semana Santa. Santiago de Cali 13 de Mayo de 2022. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 821  
RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2022-00161-00  
Santiago de Cali, trece (13) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente DEMANDA EJECUTIVA que promueve a través de apoderada el CONJUNTO RESIDENCIAL BOCANA REAL ETAPA I, identificada con Nit. No. 900.797.930-1 en contra del señor NELSON DEL CASTILLO OBANDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.274.166 en la que se advierten las siguientes causales de inadmisibilidad:

- Ha aportado la apoderada de la parte demandante, a fin de acreditar la calidad de administrador de su poderdante, certificado de la Secretaría de Seguridad y Justicia y/o de Convivencia y Seguridad del municipio de Santiago de Cali, que data del 23 de Julio del 2021, sin que se pueda corroborar la legitimación de dicho administrador para la fecha de presentación de la demanda, por lo que se deberá aportar con fecha de expedición no mayor a tres meses.

El Certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria 370-762526 data del 20 de Octubre de 2021, y teniendo en cuenta que han pasado 7 meses, la apoderada deberá aportar un certificado actualizado, a fin de verificar la viabilidad de la cautela.

- La apoderada en las pretensiones incurre en error al repetir en el numeral #2 y #4 el cobro de intereses de mora y en el numeral #1 y #3 el cobro del capital, por lo que es necesario que lo realice conforme a la certificación de deuda.

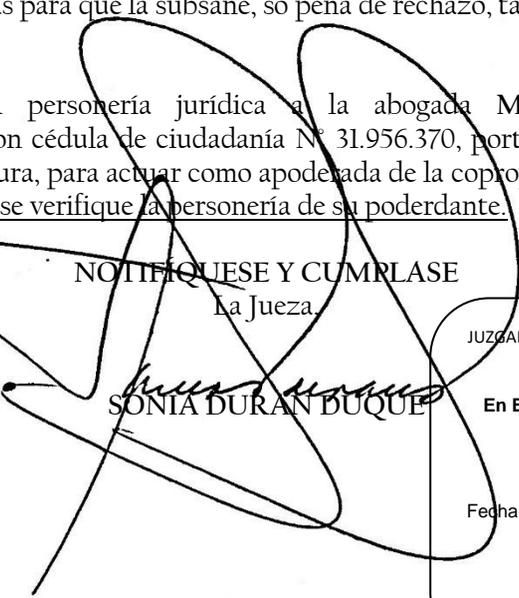
RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva instaurada a través de apoderada judicial por el CONJUNTO RESIDENCIAL BOCANA REAL ETAPA I, identificada con Nit. No. 900.797.930-1, en contra del señor NELSON DEL CASTILLO OBANDO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.274.166, conforme a las consideraciones expuestas con antelación, concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada MARIA ELENA MARTINEZ LEGUIZAMO, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.956.370, portadora de la T.P. No. 68.607 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la copropiedad exclusivamente respecto a esta providencia, hasta tanto se verifique la personería de su poderdante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

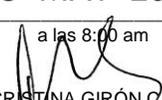
  
SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **083** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

**23 MAY 2022**

Fecha: \_\_\_\_\_ a las 8:00 am

  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria